



VISTO: El Expte. CD N° 1066/2024 "S/PROYECTO DE ORDENANZA: TASA VIAL MUNICIPAL"
y;

CONSIDERANDO:

Que en 1990 la Corte Suprema de Justicia sostuvo que " el concepto de emergencia abarca un hecho cuyo ámbito de aplicación temporal difiere según circunstancias modales de épocas y sitios. Se trata de una situación extraordinaria, que gravita sobre el orden económico social, con su carga de perturbación acumulada, en variables de escasez, pobreza, penuria o indigencia, originada en un estado de necesidad al que hay que ponerle fin;

Que la doctrina denominada 'derecho de emergencia', gira en torno a cuatro elementos fundamentales: a) situación que exige una rápida respuesta estatal, b) acto necesario para enfrentarla, c) sujeto necesitado -estado, y d) derecho de necesidad que atienda la problemática de la situación descripta;

Que, si bien, hemos naturalizado la falta de infraestructura y servicios, pareciendo una situación ordinaria, la situación actual cumple con todos los criterios para ser declarada de emergencia, sobre todo por el punto de exigir una rápida respuesta estatal;

Que el aumento exponencial de población previsto en las ciudades de la región Vaca Muerta en los últimos tiempos, previsto en un mil por ciento, que puede ser observado a simple vista, tiene como consecuencia un cambio radical en la cosmovisión de nuestra comunidad, generando fuertes demandas en infraestructuras y servicios asociados. Con el dato agravante que la proyección actual es igual o mayor;

Que dicho crecimiento, además del hecho de que Añelo es el centro neurálgico de la actividad hidrocarburífera, pone en circulación, solo en nuestra ciudad alrededor de 40.000 vehículos diarios, y el intenso desplazamiento de mercancías en función de la concentración, distribución y comercialización que complejizan el concepto de Movilidad Urbana Sustentable y Sostenible y que el gobierno municipal debe hacer operativo en el ejido municipal;

Que otra consecuencia que dejó al descubierto este crecimiento exponencial es la necesidad de contar con un transporte público que pueda responder a la idea de conectividad sustentable en la cual se enmarca nuestra gestión. Es una realidad que el crecimiento de nuestra localidad nos llevó a urbanizar la meseta y generar un obstáculo de conectividad entre el bajo y la nueva urbanización;

Que el hecho de que la nueva urbanización se dio en la meseta, genera un inconveniente para nuestros vecinos que viven arriba y trabajan abajo o viceversa y lo mismo ocurre con el tema educativo. Al igual que otras políticas relacionadas al bienestar –como la salud, la vivienda o la educación- el transporte público ayuda o dificulta a los hogares la obtención de nuevos –o regeneración de ya existentes- recursos valiosos. En este caso, dicho bien hace referencia a la



accesibilidad, a la capacidad de las personas de superar las distancias geográficas entre un punto y otro de la ciudad para aprovechar las oportunidades y recursos que ésta despliega en su territorio;

Que en otra dimensión se encuentra el esfuerzo financiero por parte de las autoridades para apuntalar el funcionamiento del sistema de transporte público, los subsidios. En este punto será de especial interés el análisis de algunas innovaciones tarifarias introducidas en el último tiempo y especular sobre el efecto diferencial en diversos grupos sociales;

Que, como lo expresará en una oportunidad el Sr. Gobernador, lo que ha pasado en Añelo desde la explotación de Vaca Muerta, es triste. Ello hace referencia al atraso que nos han llevado los Gobiernos Provinciales, en cuanto a lo que se refiere a infraestructura y a Planificación Urbana y que hoy a través, de la firma del Pacto de Gobernanza, en un plazo corto es necesario adecuar el territorio, los recursos urbanos, el sistema de actividades y de transporte, el marco legal y normativo, los procedimientos de gestión y toda la realidad regional para alcanzar los objetivos mencionados, en vez de dejar libradas las transformaciones a la mera sumatoria de resoluciones parciales descoordinadas y a las determinaciones del libre mercado. La intervención de los distintos niveles estatales debidamente articulados resulta estrictamente necesaria para que ello ocurra;

Que es menester, para entender el espíritu de esta norma, dar lugar al debate teórico fundamental en el que se inscribió esta propuesta que es de carácter sociológico ya que trata sobre uno de los temas más álgidos con que las ciencias sociales deben lidiar: la desigualdad. El fundamento teórico sobre el que se elabora conceptualmente es aceptar la existencia de un "correlato" entre la movilidad territorial y la movilidad social o, expresado de otra forma, admitir un rol significativo de la movilidad territorial en la producción y reproducción de las estructuras sociales. En palabras de Gutierrez: "...La movilidad territorial es, pues, central para la reproducción de la vida en sociedad (...) incluye o excluye.

Que la inclusión refiere a una integración social mediante una ampliación de la estructura de oportunidades, en donde la movilidad media las oportunidades de acceso a las actividades, bienes y servicios y se define, entonces, como una condición de la movilidad social;

Que, en esa misma línea, se suma la necesidad de dar respuesta a un requerimiento histórico de contar con calles asfaltadas y en condiciones, además de realizar el mantenimiento y conservación de la red vial, lo que redundaría en el mantenimiento y expectativa de conservación de los vehículos que transitan por nuestras calles. Como así también reducirá positivamente el impacto ambiental por el polvillo en el ambiente, ocasionado por la circulación constante sobre calles de tierra en horas pico.

Que, esta Tasa Vial se propone con el objetivo de que la gestión pueda conducir el proceso en relación con los desafíos que se plantean, involucrando como protagonistas, además



del institucional, al sector privado y al vecino común, colaborando en el logro de las políticas públicas, la cual permitirá que la tarifa del transporte se establezca a un costo inferior al que resulte de los costos de funcionamiento del sistema de transporte;

Que la selección y la aplicación de estos instrumentos y sus múltiples combinatorias son prerrogativa de las autoridades territoriales competentes, necesariamente adaptadas a cada situación particular conforme a las posibilidades y las oportunidades locales. En otras palabras, no existen recetas ni modelos cerrados de aplicación de instrumentos de gestión y la mayor riqueza de las herramientas de gestión disponibles radica en su capacidad combinatoria y en su adaptabilidad a los contextos particulares;

Que, por todo lo expuesto y en sintonía con esta acción de gobierno trascendental es que se considera oportuno desde este Cuerpo legislativo pronunciarse en tal sentido;

Por ello:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE AÑELO
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º): SE DECLARA la Emergencia Vial y del Transporte Público en el ámbito de la Ciudad de Añelo, por el término de veinticuatro (24) meses, con el objeto de generar y aplicar soluciones eficaces, oportunas y progresivas frente a la crisis económica y social actual para contar con una red vial que asegure la sustentabilidad del sistema, la movilidad y tránsito urbano para nuestros vecinos en condiciones de generalidad y regularidad, y garantice la accesibilidad de los usuarios al transporte público.-

ARTÍCULO 2º): SE INCORPORA la "TASA VIAL MUNICIPAL" al Anexo I de la Ordenanza N° 762/2023.-

ARTÍCULO 3º): HECHO IMPONIBLE. Por la prestación de los servicios que demande la planificación, reparación, mantenimiento de la infraestructura vial y otras acciones necesarias en el marco de la Movilidad Urbana y la Seguridad Vial en el ejido de la Ciudad de Añelo, se abonará la tasa vial municipal.

ARTÍCULO 4º): BASE IMPONIBLE. La base imponible para la determinación de la tasa está constituida por el valor de venta neto de impuestos de cada litro o fracción de combustibles líquidos expendido en el ejido de la ciudad de Añelo.

a) Alícuota:

1.- Por combustibles líquidos u otros derivados de hidrocarburos, por cada litro o fracción expendida4,5 %

ARTÍCULO 5º): CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES: Son contribuyentes del tributo los



sujetos que adquieran en el ejido de la ciudad de Añelo, combustibles líquidos para su uso consumo, actual o futuro.

Son responsables sustitutos quienes expendan o comercialicen combustibles líquidos, los que deben percibir de los contribuyentes el importe de la Tasa Vial Municipal en los plazos y forma que se definan. Cuando el expendio se efectúe por intermedio de terceros que lo hagan por cuenta y orden de empresas refinadoras, elaboradoras, importadoras o comercializadoras de combustibles líquidos, dichos consignatarios, intermediarios o similares, actuarán directamente como responsables sustitutos de los contribuyentes obligados.

ARTÍCULO 6º): DEL PAGO Los responsables sustitutos deberán ingresar -con carácter de pago único y definitivo- el monto total que resulte de multiplicar la alícuota de la Tasa establecida en la Ordenanza Tarifaria, por el valor de venta neto de impuestos de los litros o fracción de litro de combustibles líquidos expendidos o despachados a los contribuyentes de la tasa vial municipal.

Los responsables sustitutos deben ingresar con la periodicidad y dentro de los plazos que a tal efecto determine la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 7º): RÉGIMEN DE INFORMACIÓN. PRESUNCIONES SE FACULTA al Órgano Ejecutivo Municipal a establecer un régimen de información por parte de los integrantes de la cadena de comercialización de combustibles líquidos que permita determinar la cantidad de litros de expendio o despacho realizados en la ciudad de Añelo por las empresas que comercialicen combustibles líquidos en esta ciudad.

ARTÍCULO 8º): SE CREA el “Fondo Específico de Movilidad Urbana”, para paliar la situación de Emergencia Vial y del Transporte Público que se declara en el Artículo 1º) de la presente Ordenanza. Dicho Fondo se conformará con los recursos provenientes de la Tasa Vial Municipal y de la reasignación de partidas presupuestarias. El Órgano Ejecutivo Municipal dispondrá el orden y prelación de las obras y acciones a realizar en el ámbito de la Movilidad Urbana y Seguridad Vial de la Ciudad de Añelo, teniendo en cuenta los ingresos y necesidades por parte de la comunidad.

ARTÍCULO 9º): SE FACULTA al Órgano Ejecutivo Municipal a reasignar las partidas presupuestarias del Presupuesto del Ejercicio 2024 a fin de dar cumplimiento al objeto de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 10º): SE MODIFICA el Artículo 1º del Título I del Anexo I de la Ordenanza N° 762/2023, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 1º: Hecho Imponible. Por todo inmueble ubicado en el ejido Municipal se deberán abonar las tasas que fije la Ordenanza Tarifaria Anual en virtud de la prestación de los servicios de recolección de residuos domiciliarios domésticos de tipo común, barrido y limpieza de la vía pública, riego, creación y conservación de plazas, parques, espacios verdes, paseos públicos o zonas de recreación, así como por la realización o conservación de las obras públicas necesarias




y los restantes servicios urbanos prestados no especificados y no retribuidos por un tributo especial que tiendan a la satisfacción del interés general de la población”.

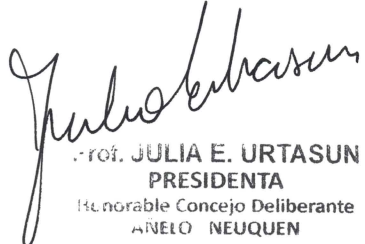
ARTÍCULO 11º): La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 12º): SE COMUNICA al Departamento Ejecutivo Municipal.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Añelo en Sesión Ordinaria N°2, del 20 de Marzo del 2024 consta en **Acta N°320.-**


PARADA PATRICIA INES
SECRETARIA PARLAMENTARIA
Honorable Concejo Deliberante
AÑELO - NEUQUEN




Prof. JULIA E. URTASUN
PRESIDENTA
Honorable Concejo Deliberante
AÑELO - NEUQUEN